



Ayuntamiento de Umbrete  
Secretaría

**DOÑA ALICIA GONZÁLEZ CARMONA, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (SEVILLA)**

### CERTIFICA

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**6º) Propuesta dictaminada de creación e imposición de la Ordenanza Fiscal nº 36, reguladora de la Tasa por Derechos de Examen. (Expte. 2022/ORD\_01/000004).**

El Alcalde cede la palabra al Concejal Delegado de Gobierno Interior, Hacienda, Recursos Humanos y Empleo, D. Antonio E. Arce Arcos, que explica este asunto, como queda recogido en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00022/>, sin que se produzcan intervenciones.

Resultando de la propuesta que nos ocupa, los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 8 de mayo de 2022, se ha emitido informe técnico-económico por Alejandro Rivera Cerro, fruto del contrato de asesoramiento con la entidad Servimunicipal, S.L., para la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen (realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos).

**SEGUNDO.** Con fecha 11 de mayo de 2022 ha sido entregado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen

**TERCERO.** De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2022 fue emitido informe por Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

**CUARTO.** Con fecha 12, de mayo, visto el proyecto de Ordenanza fiscal y de conformidad con lo dispuesto en Providencia de Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2022 se ha informado favorablemente el expediente por Intervención.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos [concepto de tasa].
- Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Visto que la **Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas**, en sesión celebrada el día

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

| Código Seguro De Verificación: | IXTR384RoC4pnfHONoN17A==  | Estado  | Fecha y hora        |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                    | Joaquín Fernández Garro   | Firmado | 24/05/2022 15:33:49 |
|                                | Alicia González Carmona   | Firmado | 24/05/2022 11:59:48 |
| Observaciones                  |   | Página  | 1/4                 |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IXTR384RoC4pnfHONoN17A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IXTR384RoC4pnfHONoN17A==</a> |         |                     |





17 de mayo de 2022, dictaminó este asunto con el voto favorable unánime de sus miembros.

**El Ayuntamiento Pleno** por unanimidad de los doce (12) miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece (13) que legalmente lo integran, **acuerda:**

**Primero.** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por derechos de examen y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

**“PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL NÚM. 36 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.”**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento, aplicable por tanto a cualquier proceso selectivo, con independencia de la forma de provisión, definitiva, fija, temporal o interina.

**ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas para los procesos selectivos consistentes en concursos, oposiciones y concurso-oposiciones:

| GRUPO                          | Menos de 3 ejercicios/pruebas, incluido el concurso | A partir de 3 ejercicios/pruebas |
|--------------------------------|---|----------------------------------|
| Grupo A1                       | 39,00 €   | 58,00 €                          |
| Grupo A2                       | 30,00 €   | 45,00 €                          |
| Grupo B                        | 30,00 €   | 45,00 €                          |
| Grupo C1                       | 30,00 €   | 45,00 €                          |
| Grupo C2                       | 23,00 €   | 34,00 €                          |
| E (Agrupaciones Profesionales) | 23,00 €   | 34,00 €                          |

|                                |   |         |  |
|--------------------------------|---|---------|--|
| Código Seguro De Verificación: | IXTR384RoC4pnfHONoN17A==  | Estado  | Fecha y hora                               |
| Firmado Por                    | Joaquín Fernández Garro<br>Alicia González Carmona  | Firmado | 24/05/2022 15:33:49<br>24/05/2022 11:59:48 |
| Observaciones                  |   | Página  | 2/4  |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IXTR384RoC4pnfHONoN17A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IXTR384RoC4pnfHONoN17A==</a> |         |  |





#### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

*Estará bonificada la cuota de la tasa:*

— *Tendrán una reducción del 50 % de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia del certificado de discapacidad emitido por la Administración competente, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.*

— *Tendrán una reducción del 90 % de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de al menos seis meses a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones se acreditarán por medio de*

- *Certificado del IRPF del último ejercicio declarado.*
- *Certificado de situación y/o de prestación actual emitido por el SEPE*
- *Certificado o Informe sobre situación de demanda, periodo y rechazo.*

*Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.*

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

*El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.*

*La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.*

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

*1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán solicitar la carta de pago de la tasa a la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, durante el plazo de solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.*

*2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.*

*3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la carta de pago de la tasa y justificante de su pago. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.*

*4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.*

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

*En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,*

| Código Seguro De Verificación: | IXTR384RoC4pnfHONoN17A==  | Estado  | Fecha y hora        |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                    | Joaquín Fernandez Garro   | Firmado | 24/05/2022 15:33:49 |
|                                | Alicia Gonzalez Carmona   | Firmado | 24/05/2022 11:59:48 |
| Observaciones                  |   | Página  | 3/4                 |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IXTR384RoC4pnfHONoN17A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IXTR384RoC4pnfHONoN17A==</a> |         |                     |





Ayuntamiento de Umbrete  
Secretaría

General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**Segundo.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**Tercero.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Cuarto.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste y surta efectos, expide este certificado antes de ser aprobada el acta correspondiente, a reserva de los términos que resulten de su aprobación, a tenor de lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde – Presidente, en Umbrete a la fecha de la firma electrónica.

Vº. Bº.

**El Alcalde,**  
(firmado electrónicamente)  
**Joaquín Fernández Garro.**

**La Secretaria General,**  
(firmado electrónicamente)  
**Alicia González Carmona**

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | IXTR384RoC4pnfHONoN17A==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Joaquín Fernández Garro   | Firmado       | 24/05/2022 15:33:49 |
|                                       | Alicia González Carmona   | Firmado       | 24/05/2022 11:59:48 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 4/4                 |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IXTR384RoC4pnfHONoN17A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IXTR384RoC4pnfHONoN17A==</a> |               |                     |

